



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
ÓRGANO LEGISLATIVO  
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



**LEY AUTONÓMICA No 029/2019**

**DEL 26 DE MARZO DEL 2019**

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA**

**GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA  
IYAMBAE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.- ANTECEDENTES**

Se tiene por antecedentes la solicitud declaratoria de desastre por inundaciones de las zonas Alto Isoso y Bajo Isoso CITE: GAIOC: 23/2019 emitida por el Prof. Belarmino Solano Salazar- Tetarembiokuai Reta Imborika -TRI del GAIOC de Charagua Iyambae adjuntando los informes: Técnico, Legal, Certificación Presupuestaria e Informe del Daño.

**II.- ASPECTOS TECNICOS**

Que, el Informe técnico para la declaratoria de desastre por inundación de las zonas Alto Isoso y Bajo Isoso de la Entidad Territorial de Charagua Iyambae emitido por los técnicos: Lic. Justo Mamani Rivero DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO ALTO ISOSO y Tec. Heberto Baldelomar Vargas TECNICO DE PRODUCCION Y RIESGO BAJO ISOSO quienes establecen que se han evaluado 20 comunidades (16 de Alto Isoso y 4 Bajo Isoso), con 1.919 familias afectadas, con una afectación en los cultivos de 1370 Has de maíz, 454 Has frejol, 371 Has, 12 Has de sorgo, 587 Has de yuca, con un total de 2.794 Has afectadas, de las cuales se han perdido 2.301 Has; con 1715 cabezas de ganado afectados y 9 perdidos; 228 equinos, 1080 caprinos, 1220 aves afectadas, haciendo un total de 2.795 animales menores afectados en riesgo y 63 caprinos, 139 aves, haciendo un total de 893 animales menores perdidos; con 267 viviendas afectadas en riesgo y 115 viviendas destruidas; con daños críticos en los caminos; 24 aulas y 1 biblioteca afectadas, 5 aulas destruidas, pérdida de material educativo, 1 centro de salud afectado.

Así también se adjunta el informe legal emitido por los Abog. Oscar Aramayo Chillimani Asesor Legal -Zona Alto Isoso y Abog. Anibal Ardaya Domínguez Asesor Legal -Zona Bajo Isoso sobre la declaratoria de desastre en las Zonas Alto Isoso y Bajo Isoso de Charagua Iyambae por lluvias y desborde del río Parapetí, quienes recomiendan la declaratoria de DESASTRE.

Así también se adjunta la Certificación Presupuestaria emitida por Luz Guey Ferreira Cortez y Elvio Picasuti Barrientos que evidencia que no cuenta con capacidad económica para atender la magnitud del evento por lo que es necesario la asistencia de los otros niveles de Gobierno.

**III.- OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA**

El objeto de la Ley Autónoma declarar situación de Desastres por situaciones meteorológicas e hidrológicas que han ocasionado precipitaciones Pluviales fuertes que han afectado a las zonas del Alto Isoso y Bajo Isoso de Charagua Iyambae, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez".



#### IV.- ASPECTOS JURIDICOS

El Numeral 11 del Art. 108 de la Constitución Política el Estado, determinan que son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Los numerales 2 y 4 del Art. 407 del texto constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria agroindustrial antes desastres naturales o inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. En el Artículo 269 párrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincia, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".

En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Artículo 5. Numeral. I de la Ley 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de gestión de Riesgos, establecen entre otros, que el principio de prioridad en la protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

La misma normativa legal en el artículo 39 inc.d) establece los criterios para la declaratoria de desastre en las Autonomías Indígena Originaria Campesinas: num. 2.- Se declarará desastre en su jurisdicción cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que la Autonomía Indígena Originaria Campesina, no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del nivel que corresponda.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el art. 9. párrafo I, numeral 3 establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. En su art. 100 párrafo IV incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA**  
**ÓRGANO LEGISLATIVO**  
**GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal de Bienes y Servicios y demás normativa que lo modifica, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres

En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

La misma normativa legal alude en el Art. 67 párrafo III, que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

**POR TANTO:**

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

**LEY AUTÓNOMICA N°029/2019**

**“DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR PRECIPITACIONES PLUVIALES EN  
TODA LA UNIDAD TERRITORIAL AUTONOMA DE CHARAGUA IYAMBAE”**

**Artículo 1. (Objeto).**- El objeto de la presente Ley Autonómica es **DECLARAR SITUACION DE DESASTRE** por situaciones meteorológicas e hidrológicas que han ocasionado precipitaciones Pluviales fuertes que han afectado a toda la Unidad Territorial Autónoma de Charagua Iyambae con mayor magnitud a las Zonas del Alto Isoso y Bajo Isoso, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010 Art. 100- III-12 , IV Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”.

**Artículo 2. (Declaratoria de Desastre).**- Amparados en el Artículo 39 inc. d) núm. 2 de la Ley No 602 de Gestión de Riesgo, se **DECLARA SITUACION DE DESASTRE** a toda la Unidad Territorial Autónoma de Charagua Iyambae, por las torrenciales lluvias suscitadas en los últimos días, que provocaron inundaciones, riadas y desastres causando daños materiales en Unidades Educativas, Centros de Salud, viviendas, derrumbes, daños y pérdidas de producción agropecuaria y ganadera.





**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA**  
**ÓRGANO LEGISLATIVO**  
**GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**



**Artículo 3. (Responsabilidad).**- En el marco de las atribuciones los ejecutivos de cada zona en coordinación con el Tetarembiokuai Reta Imborika -TRI- del GAIOC de Charagua Iyambae, coordinara las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación de los sectores afectados, en coordinación con las instancias que correspondan.

**Artículo 4. (Temporalidad de la Declaratoria).**- La situación de Desastre, tendrá una vigencia estimada de 9 meses tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas a las familias damnificadas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.**- El Ejecutivo zonal queda encargado de manera inmediata la conformación del Comité de Operaciones de Emergencia de su zona, para la atención de desastres y/o emergencias y la recuperación.

**Disposición Transitoria Segunda.**- El Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales-TRI) queda encargado de la conformación del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres del GAIOC Charagua Iyambae encargados de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.



**Disposición Transitoria Tercera.**- El Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales-TRI) en 30 días calendarios computables a partir de la promulgación de la presente Ley deberá de elaborar la Reglamentación del Comité de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres del GAIOC Charagua Iyambae.



**DISPOSICION FINAL**



**DISPOSICION FINAL UNICA.**- De manera excepcional y por única vez se establece que las demás zonas que conforma Charagua Iyambae, previa Declaración de Emergencia conforme a lo establecido por la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y su Reglamento, la Ley No 031 de 19 julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez, Art. 100- III-12, IV, podrán ampararse en la presente Ley Autonómica de **DECLARATORIA DE DESASTRE POR PRECIPITACIONES PLUVIALES**, para la atención del desastre de su zona por el nivel Departamental y Nacional.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

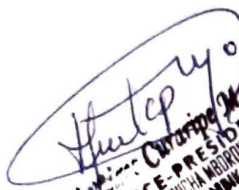
Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas contrarias a la presente disposición legal.



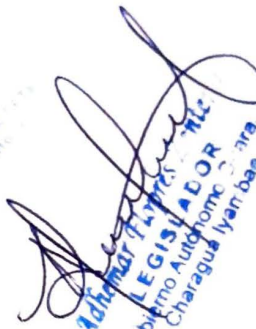
**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
ÓRGANO LEGISLATIVO  
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

Remítase al Órgano Ejecutivo (Ejecutivo Zonales y TRI) la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 029/2019, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, el 26 de marzo del 2019

  
**VICE-PRESIDENTE**  
SECRETARÍA MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
GAIOC Charagua Iyambae

  
**SECRETARÍA**  
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
GAIOC Charagua Iyambae

  
**LEGISLADOR**  
Gobierno Autónomo Charagua Iyambae





**GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO**  
**"CHARAGUA IYAMBAE"**

**TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.**

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR PRESIPITACIONES PLUVIALES EN TODA LA ENTIDAD TERRITORIAL AUTONOMA DE CHARAGUA IYAMBAE.

FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR  
TENTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE – GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.

REGISTRESE, CUMPLACE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

  
Prof. Belarmino Solano Salazar  
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI  
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ES DADA EN LA CIUDAD BENEMERITA DE CHARAGUA A LOS VEITISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -